



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2019-MPHy/GM

Caraz, **29 ENE. 2019**

VISTOS; el Informe Legal N° 044-2019-MPH/LVM/GAJ, de fecha 17 de enero del 2019, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Huaylas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La economía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numerales 3 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (J.14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso ()*". Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo.

Que, visto el Informe Legal N° 044-2019-MPH/LVM/GAJ, la solicitud del administrado Ambrosio Teodoro Ángeles Figueroa no se encontraría inmersa en la protección jurídica que brinda el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 728; lo cual, según la información que se adjunta en el Expediente Administrativo N° 00010313-2018, a éste no le alcanzaría los alcances de la indicada norma; el administrado habría prestado sus servicios como Guardián en la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento, casualmente por ello es que se han generado Contratos Administrativos de Servicios – CAS, que son regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, cuya relación contractual se extingue automáticamente en la fecha prevista en el Contrato.



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, en ese sentido, la solicitud del administrado deviene en improcedente al no estar enmarcada dentro de los alcances del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 728, máxime si existe un Contrato Administrativo de Servicios.

Con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Ambrosio Teodoro Ángeles Figueroa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR, a don Ambrosio Teodoro Ángeles Figueroa, que, a la fecha, no mantiene ningún vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Huaylas, conforme a la información existente en el Expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado en modo y forma de ley, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

